



Sumario

Proyecto de ley de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Actualmente se encuentra en tramitación parlamentaria el Proyecto de Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y financiación del terrorismo que vendrá a modificar el régimen actualmente aplicable en la materia conforme a la Ley 19/1993, de 28 de diciembre y a la Ley 19/2003, de 4 de julio, desarrolladas por el Real Decreto 925/1995, de 9 de junio y por el Real Decreto 54/2005, de 21 de enero.

El principal objetivo de la nueva norma se centra en evitar que el sistema financiero español y otros operadores económicos puedan ser utilizados para fines delictivos de forma que se endurecen las obligaciones de los agentes económicos que se señalan en la Ley, lo cuales deberán identificar a sus clientes, detectar y comunicar operaciones sospechosas y abstenerse de realizar aquéllas que pudieran servir para blanquear capitales, obligaciones éstas que ya se encontraban en la normativa actualmente vigente.

En definitiva el objetivo de la norma es doble (i) por un lado reforzar el funcionamiento del sistema financiero español y de los operadores económicos para evitar que puedan ser utilizados para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y (ii) incorporar a la normativa española el contenido de la Directiva Europea

(Directiva 2005/60/CE) sobre prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

El blanqueo de capitales es una práctica delictiva que se adapta a las distintas medidas adoptadas por las autoridades nacionales para combatirla, lo que motiva la necesidad de modernización de la normativa con el objetivo de incrementar la eficacia del sistema, tanto en la detección por parte de los operadores económicos de cualquier operación sospechosa o inusual, como en el tratamiento de la información recibida por parte del Servicio Ejecutivo de Prevención del Blanqueo de Capitales del Banco de España (SEPBLAC).

Básicamente, el blanqueo de capitales presenta dos tipos de riesgos: (i) los sociales, ya que favorece la criminalidad al permitir al delincuente "legitimar" el producto obtenido por la perpetración del delito, y (ii) los económicos y financieros, porque puede producir distorsiones de los movimientos financieros.

Dados estos riesgos, el legislador considera de vital importancia no sólo la represión del delito del blanqueo de capitales, sino también su prevención a través de la imposición de una serie de medidas a determinados sujetos de carácter financiero y no financiero (entidades financieras y profesionales como notarios, abogados, auditores, promotores inmobiliarios, joyeros, anticuarios, etcétera) que pueden resultar más expuestos a este tipo de riesgo.

Los sujetos designados en la nueva norma Ley estarán obligados a cumplir de una serie de obligaciones administrativas de comunicación en aras a la prevención del blanqueo de capitales.

Por otra parte, la nueva norma establece un marco institucional y un régimen administrativo de sanciones para la represión de los potenciales incumplimientos.

En cuanto a los deberes administrativos de los sujetos obligados, caben destacar los siguientes:

- Identificar y conocer a sus clientes habituales o esporádicos.
- Establecer procedimientos y órganos internos de control.
- Examinar operaciones sospechosas.
- Comunicar operaciones sospechosas al SEPBLAC.
- Abstenerse de realizar operaciones que consideren sospechosas de blanqueo.
- Conservar documentos durante un mínimo de diez años.
- Formar a su personal para prevenir el blanqueo de capitales.

En cuanto a la prevención, las principales novedades que recoge la nueva normativa son los siguientes:

- Considera todos los delitos como subyacentes al blanqueo de capitales, incluido el delito fiscal.
- Incorpora nuevos sujetos obligados; por ejemplo, incluye como sujeto obligado a todo comerciante que reciba fondos en metálico en cuantía superior a quince mil euros.

- Extiende las obligaciones existentes de prevención del blanqueo de capitales (en particular, la identificación de clientes y la comunicación de operaciones sospechosas e inusuales) a la financiación del terrorismo.
- Regula las medidas de diligencia debida con el cliente. Entre ellas destaca la obligación de identificación del titular real de un producto u operación. Se distinguen las medidas simplificadas respecto de clientes y de productos u operaciones en general, y las medidas reforzadas en sectores o actividades de riesgo como la banca privada, los servicios de envío de dinero y las operaciones de cambio de moneda extranjera.
- En el contexto de la existencia de sectores de especial riesgo, regula por exigencia comunitaria las medidas relativas a las Personas con Responsabilidad Pública no residentes (PEPs en sus siglas en inglés) y establece que los sujetos obligados aplicarán a éstas medidas reforzadas de diligencia debida. Asimismo, se refuerza el examen especial en el caso de cargos públicos españoles.
- Refuerza la estructura institucional, acentuando el papel de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias como órgano responsable de la coordinación de la política de prevención.
- Refuerza los medios e instrumentos colaboradores en la supervisión e inspección, y prevé la posibilidad de que los órganos supervisores (Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones) colaboren en dichas tareas con el Servicio Ejecutivo mediante la suscripción de los oportunos convenios con la Comisión.

- Establece un sistema de localización de activos financieros que permitirá reforzar las investigaciones patrimoniales, evitando la desaparición de los fondos. Sistemas similares existen en otros países de la Unión Europea como Francia y Alemania.

Por último, destacar que las sanciones económicas previstas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la norma ascienden hasta el importe de 1.500.000 euros para el caso de las sanciones por infracciones graves. Asimismo, se establecen sanciones de carácter administrativo como la separación de cargo, inhabilitación para ejercer cargos de administración hasta diez años, pérdida de autorizaciones administrativas, etc.

En conclusión, con la nueva norma se actúa en la línea asumida por el G-20 de fortalecimiento del sistema financiero y de articulación de medidas que permitan erradicar los denominados paraísos fiscales que al ser jurisdicciones en las que los sistemas preventivos no funcionan, son una distorsión en un escenario internacional de compromiso en la lucha contra el blanqueo de capitales.

EQUIPO LEGAL

Luis Azúa Romeo

Asociado

lazua@grupoalae.com

Luis Manuel Jara Rolle

Director

ljara@grupoalae.com

www.grupoalae.com

El contenido de la presente Newsletter de ALAE ABOGADOS tiene carácter de información general y no supone asesoramiento profesional de ningún tipo o recomendación de inversión, y por lo tanto, no debe ser usado en tal sentido. Ninguna de las afirmaciones o expresiones aquí contenidas tendrá la consideración de oferta de productos o servicios.

El contenido de la presente no pretende ser exhaustivo ni actualizado. ALAE ABOGADOS no se responsabiliza de la exactitud, plenitud, comerciabilidad o aptitud para un propósito específico de la información contenida en la presente Newsletter. ALAE ABOGADOS recomienda consultar con un profesional con anterioridad al uso de cualquier información contenida en nuestra Newsletter.

ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por cualquier acción, judicial o no, llevada a cabo en relación con la información contenida en la presente Newsletter, o por los daños directos o indirectos derivados del uso de la información contenida en esta Newsletter, su contenido o servicio.

Asimismo, ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por los enlaces a cualquier sitio web a los que a los que se hayan hecho referencia en esta Newsletter.